



Laboratori de
Referència
de Catalunya

Código de Buen Gobierno del
Laboratori de Referència de
Catalunya, SA

Preámbulo	3
Vigencia	5
Misión del Consejo de Administración	6
Deberes de los consejeros	7
Responsabilidad de los consejeros	11
Derechos de los consejeros	12
De la información societaria	13

Preámbulo

EL LABORATORIO DE REFERENCIA DE CATALUÑA S.A. (en adelante LRC) es una Sociedad Anónima Mercantil que se creó en 1992, fruto del acuerdo entre el Institut Municipal d'Assistència Sanitària (IMAS) y el Consorci Hospitalari de Catalunya (CHC). Actualmente su accionariado está conformado por el Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona (antes IMAS), el Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya (antes CHC), el Laboratori de Referència Camp de Tarragona i Terres de l'Ebre, el Consorci Sanitari del Maresme y la Corporació de Salut del Maresme i la Selva.

Misión

Ofrecer un servicio de análisis clínicos para respaldar a los profesionales del sector salud en las decisiones clínicas, diagnósticas y terapéuticas, con un alto compromiso con la calidad y la formación, y poniendo a disposición de los usuarios un servicio de información y gestión de laboratorios, con los niveles de calidad técnica que marcan los referentes internacionales, todo dentro de un marco de sostenibilidad y de innovación permanente como herramienta de mejora continua.

Visión

Ser un laboratorio que se considere un modelo de gestión a seguir, con una amplia implicación de los estándares de Calidad más exigentes e implicado en la planificación de programas docentes para nuestros profesionales. Establecer sinergias con las direcciones clínicas de los centros sanitarios participando activamente en la función asistencial. Apostar por la innovación como herramienta de mejora permanente que tiene que permitir optimizar los procesos tanto de diagnóstico como de tratamiento.

Preámbulo

Valores

- Vocación de servicio: Nuestros objetivos y acciones estratégicas se fundamentan en nuestra voluntad de dar lo mejor de nosotros mismos.
- Eficiencia: Aprovechar correctamente tanto el tiempo como los recursos existentes.
- Trabajo en equipo: Entender el trabajo en equipo como un concepto esencial para la supervivencia de la organización.
- Transparencia: Promover una comunicación abierta y recíproca que fomente la transparencia.
- Ética profesional: Aplicación de los principios éticos y responsabilidad corporativa en todas nuestras acciones y como base en nuestras relaciones.
- Inquietud por la investigación y la innovación: Estar al día de la aplicación de nuevas herramientas y tecnologías como vía para la mejora continua.
- Sostenibilidad ambiental: Reducir el consumo de los recursos naturales y controlar el impacto de nuestra actividad en el medio ambiente.

En un entorno de transparencia y ética profesional el Consejo de Administración ha coadyuvado a la creación del presente Código de Buen Gobierno.

Vigencia

El presente código entrará en vigor a la fecha de su aprobación por la Junta General del LRC y su duración será indefinida mientras no sea modificado por el mismo órgano social.

Misión del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene la misión de gobernar el LRC. Su gobernación supone:

- Asumir la dirección estratégica de la organización
- El control efectivo de la gestión
- La rendición de cuentas a los socios accionistas

Para el cumplimiento de su misión el Consejo de Administración tiene que desarrollar las funciones siguientes:

- Para realizar sus funciones puede dotar y nombrar comisiones de trabajo específicas para el seguimiento de los temas que crea conveniente.
- Garantizar el mantenimiento de las finalidades de la sociedad (misión y visión), y si se tercia, plantear su actualización a la Junta General.
- Seleccionar, apoyar y controlar a los gestores y equipos directivos.
- Aprobar los planes estratégicos y, en consonancia con estos, definir los objetivos anuales y los programas de actuación de la sociedad.
- Buscar la excelencia en la calidad de los servicios, organización y actuaciones de la sociedad.
- Velar por la supervivencia económica y sostenibilidad de la sociedad y, para eso, aprobar los presupuestos, las inversiones y las operaciones crediticias significativas y las cuentas anuales.
- Gestionar los conflictos de intereses entre sus miembros y la sociedad y, si se tercia, actuar de árbitro.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas sus actuaciones.
- Velar por el cumplimiento del Código de Conducta que se adopte.

Deberes de los consejeros

El Consejo de Administración tiene la misión de gobernar el LRC. Su gobernación supone ejercer su cargo de forma diligente con responsabilidad y en beneficio de la empresa y por eso, tendrán que informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.

Son deberes específicos de los consejeros del LRC los siguientes:

1. De diligente administración

Los consejeros tendrán que ejercer su cargo con la diligencia exigible a su responsabilidad.

2. De fidelidad

Los consejeros tendrán que cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés de la sociedad.

3. De lealtad

Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a ellos (cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o de su cónyuge y sus respectivos cónyuges).

Los consejeros no podrán realizar operaciones de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, salvo que la sociedad haya desestimado la operación.

Los consejeros tendrán que comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto de intereses – directo o indirecto- y se abstendrán de intervenir en aquellos asuntos en que se plantee el conflicto.

Los consejeros tendrán que comunicar la participación que tengan en el capital de una sociedad, con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social del LRC. Así como, la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad.

4. De independencia

Sin perjuicio de la representación del capital que los haya propuesto, los consejeros actuarán en todo momento en defensa de los intereses de la sociedad, con criterios objetivos, y con independencia de los gestores.

5. De confidencialidad

Los consejeros guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración.

Los consejeros, incluso después de cesar en el cargo, tendrán que mantener en secreto las informaciones de carácter confidencial, quedando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan por razón del ejercicio del cargo.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de esta.

Los consejeros velarán por el cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, cuando accedan a datos protegidos o estas tengan que ser objeto de cesión o comunicación a terceros.

6. De información

Los consejeros tendrán que facilitar a los accionistas las informaciones o las aclaraciones que soliciten relacionados con los asuntos comprendidos a la orden del día de la Junta General, incluso, por escrito si así se solicita.

El presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada, si a su criterio, su publicidad puede perjudicar a la sociedad. No se podrá denegar la información cuando la solicitud sea realizada por el veinticinco por ciento del capital social.

7. De transparencia

Toda la información que emita el Consejo de Administración por cualquier medio tendrá que ajustarse al principio de transparencia, lo cual implica que la información tiene que ser clara, íntegra, correcta y verídica, sin que pueda inducir a error o confusión o no permita a los accionistas o a terceros hacerse un juicio claro de la sociedad.

El Consejo de Administración tendrá que comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento y cumplimiento de este Código y del seguimiento de las recomendaciones del Código de Conducta, informando puntualmente de las actuaciones que se hayan separado de estos, las razones y los mecanismos de corrección adoptados.

8. De abstención en caso de conflicto de intereses

Los consejeros no podrán ejercer el derecho de voto en aquellos puntos de la orden del día de las sesiones del Consejo en los que se encuentren, ellos o los accionistas que representen, en situación de conflicto de intereses con la sociedad.

En todo caso los consejeros tendrán que abstenerse respecto a las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o cese como consejero.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra sí mismo.
- La aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el propio interesado, o con sociedades controladas por él o a las que represente.

9. De selección de las inversiones

El Consejo de Administración tendrá que valorar, en todos los casos, la seguridad, liquidez y rentabilidad de las inversiones, vigilando que se produzca el equilibrio entre estos tres principios.

El Consejo de Administración tendrá que evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros de la sociedad.

10. De compromiso y dedicación

Los consejeros se tienen que comprometer con la misión y valores de la sociedad, su Código de Conducta y los principios inspiradores de los mismos, evitando toda acción, alianza o acto de negocio que pueda separarse de los mismos.

Los consejeros asistirán a las reuniones del Consejo de Administración y participarán activamente en sus deliberaciones, asesorándolo en el ámbito de sus conocimientos.

Los consejeros asistirán a las reuniones de las comisiones y/o grupos de trabajo que formen parte y cumplirán con los compromisos que se les asignen.

11. De cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades

El Consejo de Administración velará porque sus miembros cumplan con la normativa mercantil y administrativa sobre incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

12. De cumplimiento de la legalidad

El Consejo de Administración velará por el cumplimiento de la legalidad vigente, tanto en la toma de decisiones como en las actuaciones de los gestores y del personal al servicio de la sociedad.

13. De responsabilidad social corporativa

El Consejo de Administración evaluará periódicamente la sociedad en términos de responsabilidad social corporativa .

14. De autoevaluación

El Consejo de Administración de forma periódica evaluará, con espíritu autocrítico, su propia actuación en relación con la misión y los objetivos de la sociedad.

Responsabilidades de los consejeros

Los consejeros serán responsables frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los acreedores sociales del daño que causen por actas u omisiones contrarias a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al cargo que han sido relacionados en el apartado 4 de este Código.

Todos los consejeros responderán solidariamente por los actos o acuerdos lesivos adoptados por el Consejo de Administración, salvo que no hayan participado en su adopción o ejecución, por ausencia o por oposición, o conociendo sus efectos lesivos se haya actuado para evitar el daño.

Derechos de los consejeros

1. Políticos

Los consejeros tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Administración.

Los consejeros pueden impugnar los acuerdos nulos o anulables del Consejo de Administración o cualquier otro órgano colegiado de administración, en el plazo de 30 días desde su adopción.

2. Económicos

Los consejeros tienen derecho a ser resarcidos por los gastos que les origine el ejercicio del cargo así como a ser indemnizados por la asistencia a las sesiones del consejo.

3. De cobertura de la responsabilidad civil

La sociedad mantendrá vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores que dará cobertura a la responsabilidad que pueda ser exigida a los consejeros como consecuencia del ejercicio del cargo.

4. De información

Los consejeros disfrutarán del derecho de obtener de los gestores y equipos directivos de la sociedad la información y el asesoramiento necesarios por el cumplimiento de sus funciones.

En el momento de su incorporación al Consejo, el nuevo consejero recibirá además de la información estatutaria y legal de la sociedad, información económica y de actividad de los últimos 3 años junto con el plan estratégico de la entidad.

Los consejeros tendrán que recibir, junto con la convocatoria de la sesión del consejo, la documentación y propuestas de acuerdo relativas a los asuntos a tratar en la orden del día. Si no es posible la remisión conjunta, los consejeros tendrán que disponer con suficiente antelación de la información necesaria para preparar adecuadamente las sesiones del Consejo de Administración.

De la información societaria

Corresponde al Consejo de Administración establecer los contenidos de la información relativa a la sociedad que se tiene que facilitar a los accionistas y al público en general.

El Consejo de Administración garantizará, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la legislación de sociedades anónimas, para cualquier medio técnico, informático o telemático.

